

ESCRITURA PUBLICA DE:

03

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 2.000,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de mayo del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen, el señor **JOSE ANTONIO OCHOA GARCIA, casado; el señor WILLIAM HUMBERTO OCHOA GARCIA, soltero; y, la señora PIEDAD AMERICA GARCIA PINOS, viuda.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: a) El señor **JOSE ANTONIO OCHOA GARCIA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Comercial, de cédula de identidad Número cero uno cero uno ocho cero nueve siete siete guión cero,

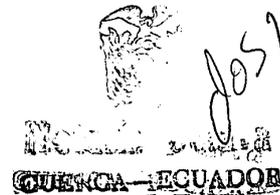


domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; **b)** El señor **WILLIAM HUMBERTO OCHOA GARCIA**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, comerciante, de cédula de identidad Número cero uno cero uno cinco cuatro seis cuatro ocho guión nueve, domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; **c)** La señora **PIEDAD AMERICA GARCIA PINOS**, mayor de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, comerciante, de cédula de identidad Número cero uno cero cero tres tres uno cero siete guión tres, domiciliado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

SEGUNDA: CONTRATO: Quienes comparecen, resuelven de mútuo acuerdo en constituir la compañía de responsabilidad limitada, denominada "**HOTELES DEL AUSTRO, HOTELAUST CIA. LTDA**", la misma que para su correcta existencia se registrará por las normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final. **TERCERA:**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en dos mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determina dentro del capítulo de las DECLARACIONES.

CUARTA: NOMBRAMIENTOS: Por acuerdo unánime de los socios constituyentes, se ha resuelto que para los dos años posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente el señor **William Humberto Ochoa García**, y como Gerente General el señor Ingeniero **José Antonio**



Ochoa García. **QUINTA: AUTORIZACION:** El señor Gerente General designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la ley y los estatutos. **SEXTA: ESTATUTOS:** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para registrar su vida legal, son los que a continuación se detallan: **ESTATUTOS DE "HOTELES DEL AUSTRO, HOTELAUST CIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO. Artículo Primero: Denominación y nacionalidad.-** Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constituyese una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será "HOTELES DEL AUSTRO, HOTELAUST CIA. LTDA". **Artículo Segundo: Objeto Social de la Compañía.-** La compañía tendrá por objeto social: La actividad de la industria de hotelería y turismo en sus más calificados aspectos de eficiencia, lujo, comodidad y buen servicios a los clientes; la importación y venta de equipos Industriales para: Hoteles, Comedores Institucionales, Panaderías, Carnicerías, equipos para lavandería, equipos para locales de comida rápidas y todo lo relacionado con la importación y venta de equipos para la industria Hotelera. La compañía se dedicará además a la importación de todo lo relacionado con electrodomésticos, adornos, lámparas, etcétera; y todo producto permitido por la ley y el comercio. La compañía podrá realizar las gestiones directamente en lo relacionado al trámite de desaduanización de los productos importados por esta, y en general para el cumplimiento del objeto de constitución de

esta compañía limitada; y, en general podrá realizar todo acto o contrato que haga relación con el objeto social, pudiendo además, la compañía intervenir y formar parte de otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse. **Artículo Tercero: Plazo.-** El tiempo de duración de la compañía será de Cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Sólo la Junta General de Socios, podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente. Podrá además disolverse por una o mas de las causas determinadas en la ley. **Artículo Cuarto: Domicilio -** El domicilio de la compañía será el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuando así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL.**

Artículo Quinto: Capital Social.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Se emitirán certificados de aportación debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General, en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables, así como el número de participaciones que representan. **Artículo Sexto/** En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de Socios, se podrá proceder al aumento de capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de

Pres

CUENCA - ECUADOR

resolverse el incremento. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. **Artículo Séptimo** Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. **Artículo Octavo** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones. **Artículo Noveno** En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros previa anulación de los anteriores. **CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.** **Artículo Décimo** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Primero** La Junta General de Socios dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General con el informe respectivo. **Artículo Décimo Segundo** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Décimo Tercero** Compete a la Junta General de

Socios, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto**— La Junta General de Socios, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO**

CUARTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Artículo Décimo

Quinto— Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento catorce, de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince, del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. **CAPITULO**

QUINTO: ADMINISTRACION Y GOBIERNO. Artículo

Décimo Sexto— El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General de Socios, Gerente General y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley.

Artículo Décimo Séptimo— El organismo máximo de la compañía es la Junta General de Socios legalmente convocada, la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria.

Artículo Décimo Octavo— La Junta General de Socios ordinaria, se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico. **Artículo**

Décimo Noveno. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente o a solicitud de un número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía. Las juntas universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, de concurrir los presupuestos determinados en el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal invocado. **Artículo Vigésimo.** Las Juntas Generales serán convocadas por citación personal mediante carta certificada a

cada uno de los socios. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo Vigésimo Primero. Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de empate la moción se considera negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. **Artículo Vigésimo**

Segundo. A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente General con el carácter de especial para cada junta, salvo que el

representante ostente poder Notarial legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Tercero. La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta. **Artículo**

Vigésimo Cuarto. La Junta General de Socios tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: **a)** Designar al Presidente; **b)** Designar y remover al Gerente General, cuando existan causas legales; **c)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e)** Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; **f)** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley; **g)** Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; y, **h)** Resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales. **Artículo Vigésimo Quinto.** El Presidente,

será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no de la compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Dirigir la marcha de la compañía; **b)** Convocar y presidir las juntas generales; **c)** Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General en todo caso de falta, ausencia o impedimento de este; **d)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; y, **f)** Las demás establecidas en la ley o los

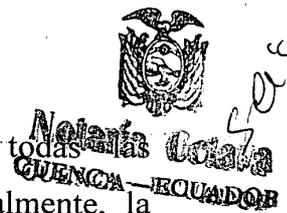


presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.** El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentra en ejercicio de la Gerencia General, ya por encargo de su titular o por resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente General. **Artículo Vigésimo Octavo.** La Junta General de Socios elegirá como Gerente General, para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personaría en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente como representante de la compañía. **Artículo Vigésimo Noveno.** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; **b)** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; **c)** Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a dos mil quinientos salarios mínimos vitales generales, si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, **d)** Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, la

liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; e) Presentar a la misma Junta General de Socios, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, y como tal, dar fe de los actos de la compañía; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conceder poderes especiales caso de ser necesarios; i) Conceder poderes generales previa autorización de la junta; j) Nombrar empleados y fijar remuneraciones; k) Emitir documentos dentro de los términos legales que exija la Superintendencia de Compañías y otras instituciones; l) Subrogar al Presidente, en los casos de ausencia; y, ll) Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y los estatutos. **Artículo**

Trigésimo. El Gerente General, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General de Socios, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la Junta General de Socios. Artículo Trigésimo Primero. La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente General y Presidente.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN. **Artículo Trigésimo Segundo.** Anualmente la Junta General de Socios procederá a designar de entre sus socios o no, un comisario principal y un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. **Artículo Trigésimo Tercero.** Son



atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas contempladas en la ley de compañías, pero especialmente, la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre sus actuaciones, a través de su presidente.

CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Trigésimo Cuarto. La disolución de la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del plazo; b) Por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos estatutos; y, c) Por una o más de las causas contempladas en la ley.

Artículo Trigésimo Quinto. La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General.

DECLARACIONES / Integración del Capital.- Los socios fundadores de la compañía declaran que suscriben íntegramente el capital social que es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles, de un dólar de los estados unidos de América cada una de las cuales el señor Ingeniero JOSÉ ANTONIO OCHOA GARCÍA suscribe el CUARENTA Y SIETE por ciento del capital social; el señor WILLIAM HUMBERTO OCHOA GARCIA suscribe el CUARENTA Y SIETE por ciento del capital social; y la señora PIEDAD AMERICA GARCIA PINOS suscribe el SEIS por ciento del capital social, debiendo la compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportación, en el que conste, su carácter de no negociable y el numero de participaciones sociales que le pertenecen. El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado, en numerario en

[Handwritten signature and vertical line]

un cincuenta por ciento de la siguiente manera: El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado, en numerario en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:

<u>Socios</u>	<u>Cap. Suscrito</u>	<u>Pago al Contado</u>	<u>Pago a 12 meses</u>	<u>Participaciones</u>
José Ochoa García	940	470	470	940 de \$ 1 dólar c/u
William Ochoa García	940	470	470	940 de \$ 1 dólar c/u
Piedad García Pinos	120	60	60	120 de \$ 1 dólar c/u
TOTAL	2000	1000	1000	2000 de \$ 1 dólar c/u

El capital pagado por los socios en numerario, se encuentra depositada en el Banco del Austro, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad con lo prescrito en el Artículo Ciento tres de la Ley de Compañías. Disposición General: En todo lo que no se encuentre regulado en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley de Compañías. Disposición Transitoria: Los socios fundadores encargan al Señor Doctor Lizandro Martínez Andrade, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía. Se dignará usted Señor Notario agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo para la validez de este contrato. Atentamente. f) Lizandro Martínez. Doctor Lizandro Martínez A. Abogado. Matrícula número mil setecientos noventa y tres. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. DOCUMENTO HABILITANTE.

Notaria Octava
CUEBACA - ECUADOR

4



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Cuenca mayo 21 de 19 2004

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 95225 ,el (la) Sr. Jose Antonio Ochoa Garcia

consignó en este Banco , un depósito de S/. 1,000.00 mil dolares

para INTEGRACION DE CAPITAL de Hoteles del Austro Hotelaust Cia.Ltda

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Jose Ochoa Garcia</u>	S/. <u>470.00</u>
<u>william Ochoa Garcia</u>	<u>470.00</u>
<u>Piedad Garcia Pinos</u>	<u>60.00</u>

TOTAL S/. 1,000.00

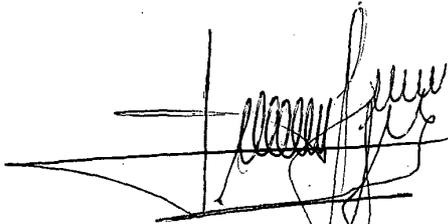
Atentamente,
[Signature]
Agencia Cuenca

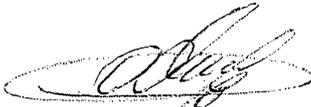
CC-300-A

Xiomara Romo de Cordero
JEFE DE NEGOCIOS

[Handwritten signature]

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**


0101809770


x P. R. D. 010154648-9


0100861073


Notaria
QUENCA - ECUA


De. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

20
Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

CERTIFICO: Que en fecha de hoy, 28 de Junio del 2004, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "HOTELES DEL AUSTRO HOTELAUST Cia. Ltda.", sobre la Aprobación constante en la resolución número 04-C-DIC-354, de fecha 22 de Junio del 2004, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Doctor Eduardo Maldonado Seade.



Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Ra -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010180977-0

OCHOA GARCIA JOSE ANTONIO

07 SEPTIEMBRE 1962

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

05 1 095 02427

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 62

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3443V3242

NACIONALIDAD CASADO GINA ANACIA BALARZA OCHOA

ESTADO CIVIL SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUCCION JOSE OCHOA SIQUENCA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PIEDAD GARCIA SIQUENCA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/05/1971

FECHA DE CADUCIDAD 3223102

FORMA No. 3223102

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Ochoa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010033107-3

GARCIA PINOS PIEDAD AMERICA

CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ

08 ABRIL 1936

FECHA DE EXPEDICION 001-2 0123 00240 IF

CANAR/ CANAR

CANAR 1986

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A134313222

NACIONALIDAD VIUDO JOSE OCHOA

ESTADO CIVIL PRIMARIA HOTELERO

INSTRUCCION LUIS GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN PINOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/09/2015

FECHA DE CADUCIDAD 18/09/2015

FORMA No. REN 022503

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010033107-3

GARCIA PINOS PIEDAD AMERICA

CANAR/CANAR/HONORATO VASQUEZ

08 ABRIL 1936

FECHA DE EXPEDICION 001-2 0123 00240 IF

CANAR/ CANAR

CANAR 1986

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** A134313222

NACIONALIDAD VIUDO JOSE OCHOA

ESTADO CIVIL PRIMARIA HOTELERO

INSTRUCCION LUIS GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN PINOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 18/09/2015

FECHA DE CADUCIDAD 18/09/2015

FORMA No. REN 022503

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que presenté para su evidencia.

Cuenca, a 21 de Mayo - 2004

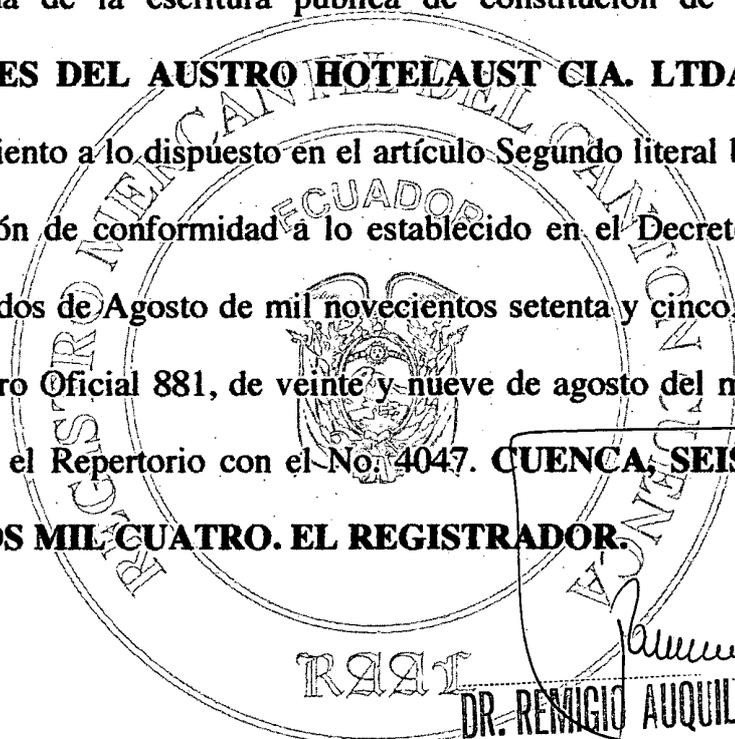
[Firma]

Dr. Homero Mesquita Jaravillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-354 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha veinte y dos de junio del dos mil cuatro, bajo el No. 254 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **HOTELES DEL AUSTRO HOTELAUST CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4047. **CUENCA, SEIS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RENICIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA